

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUERO

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en los siguientes acuerdos provisionales:

1. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado.

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra los mismos, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, según acuerdo adoptado por el pleno Corporativo en sesión de 20 de diciembre de 2012, publicándose el texto íntegro de las modificaciones relacionadas anteriormente

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se introduce un nuevo artículo 5.

Artículo 5. Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo previsto en la letra e) del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica regulado en el artículo I de esta ordenanza en los términos establecidos en los apartados siguientes.

2.- Para toda clase de vehículos calificados de históricos o con una antigüedad mayor de 25 años se establece una bonificación en la cuota incrementada del 80 por 100.

3.- Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4.- Los interesados deben aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

Acreditación de cumplir el requisito de antigüedad.

Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante.

Fotocopia de la ficha técnica del vehículo, con acreditación de I.T.V. en vigor.

Fotocopia de documento acreditativo de estar al corriente de pago de seguro de responsabilidad civil obligatoria.

El compromiso de exhibir dichos vehículos en las fiestas populares en los lugares y condiciones que determine el Ayuntamiento cuando sea requerido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En caso de vehículos históricos, además, fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la catalogación del vehículo como histórico por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. (Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1247 de 1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos).

5.- Este beneficio fiscal es de carácter rogado y surtirá efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

6.- Para poder acceder a estas bonificaciones, el/la titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales y empadronado/a en Quero.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

A: Se modifica el artículo 5.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria, correspondiente a la concesión de la licencia municipal de acometida a la red se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 246,48 euros.

2. La cuota tributaria se exigirá semestralmente, según se detalla:

Viviendas por unidad de finca y acometida, al semestre: 15,41 euros.

Bares, cines y similares, al semestre: 56,49 euros.

Bodegas, hasta 10.000 arrobas, al semestre: 43,14 euros.

Bodegas entre 10 y 30.000 arrobas, al semestre: 66,76 euros.

Bodegas entre 30 y 50.000 arrobas, al semestre: 87,30 euros.

Bodegas de más de 50.000 arrobas, al semestre: 225,94 euros.

B: Se modifica el artículo 8.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.

1.- Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujeto pasivo de la tasa, en el plazo en que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y de baja.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- La cuota exigible por esta tasa se liquidará o recaudará con periodicidad semestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente, formulará la oportuna solicitud, y, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquellas, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4.- Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 308,10 euros, para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme señala el artículo 19.1 del TRLRHL.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quero 7 de febrero de 2013.- El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.

N.º I.-1457